

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

<b>N. PÓLIZA:</b> «NUMPOLIZA»	<b>TOMADOR:</b> «TOMADOR»	<b>NIF / CIF</b>
	«DIRECCION»	«NIFCIF»
	«CP» - «POBLACION» («PROVINCIA»)	

<b>EFEECTO DEL SEGURO:</b> «FEFECTO»	<b>DURACIÓN:</b>	<b>FORMA DE PAGO:</b>
<b>VENCIMIENTO DEL SEGURO:</b> «FVENCIMIENTO»		
<b>MEDIADOR:</b> «MEDIADOR»		

**SEGURO VIAJEROS PLUS – OCIO BÁSICO**

**Prima Total recibo por persona y viaje:**

Tarifas	<u>España</u>	<u>Europa</u>	<u>Mundo</u>
«TARIFAS»	«ESPAÑA»	«EUROPA»	«MUNDO»

**Garantías y límites:**

Art.	Garantías	Límite
7.1	Asistencia médica y sanitaria - España - Europa - Mundo - Gastos odontológicos	600 € 5.000 € 10.000 € 50 €
7.2	Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos	La totalidad de su coste
7.3	Repatriación o transporte del Asegurado fallecido	La totalidad de su coste
7.4	Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados	La totalidad de su coste
7.5	Robo y daños materiales al equipaje - España - Europa - Mundo	100 € 250 € 400 €
7.6	Demora en la salida del medio de transporte	60 € (30€ cada 6 h)
7.7	Gastos de anulación de viaje - España - Europa - Mundo	No Contratada No Contratada No Contratada
7.8	Transmisión de mensajes urgentes	Servicio la compañía aseguradora
7.9	Envío de medicamentos en el extranjero	La totalidad de su coste
7.10	Adelanto de fondos monetarios en el extranjero	2.000 €
7.11	Servicio de información	Servicio la compañía aseguradora

**Prima Adicional:**

Se aplicará el siguiente aumento, sobre la Prima anteriormente indicada, cuando se contraten las siguientes garantías:

Art.	Garantías	Ámbito de cobertura	Límites	Porcentaje de aumento sobre el precio del seguro
7.7	Gastos de anulación de viaje	España	300€	25%

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

7.7	Gastos de anulación de viaje	Europa	500€	25%
7.7	Gastos de anulación de viaje	Mundo	750€	25%

**SON OBJETO DEL PRESENTE SEGURO TODOS LOS ARTÍCULOS INCLUIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA CON LOS LÍMITES EXPRESADOS.**

**ASEGURADOS:** Los viajeros que contraten un viaje, desplazamiento o estancia fuera de su residencia habitual, cuyos nombres, destinos y duración del viaje figuren en la compañía aseguradora con anterioridad al comienzo del viaje.

**Cuando el Asegurado se encuentre a bordo de cualquier tipo de vehículo terrestre, marítimo o aéreo el Asegurador no estará obligado a la prestación de ningún tipo de servicio, que sí se prestará en cuanto el Asegurado se encuentre en tierra firme.**

**Quedan excluidos de las coberturas de la presente póliza aquellos países que durante el viaje o desplazamiento del Asegurado se hallen en estado de guerra o de sitio, insurrección o conflicto bélico de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente, y aquellos que específicamente figuren en el recibo o en las Condiciones Particulares.**

**Queda expresamente convenido que las obligaciones del Asegurador derivadas de la cobertura de esta póliza, finalizan en el instante en que el Asegurado haya regresado a su domicilio habitual, o haya sido ingresado en un centro sanitario situado como máximo a 25 km. de distancia del citado domicilio (15 km. en las Islas Baleares y Canarias).**

**COMUNICACION DE LOS VIAJES:**

El Tomador del seguro comunicará a la compañía aseguradora todos los datos relativos a los viajeros (nombres, destinos, duración de los viajes) con antelación al inicio del mismo. Así mismo, el Tomador del seguro tendrá disposición de la compañía aseguradora todos los documentos relativos a las personas Aseguradas del presente contrato, con el fin de que el Asegurador pueda comprobar la exactitud de los datos de los viajeros comunicados por el Tomador del Seguro.

A los efectos de que los clientes del Tomador del seguro, que serán los Asegurados por la presente póliza, sean conocedores de las garantías que están cubiertas por este seguro,

**PAGO DE LAS PRIMAS A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA:**

Los pagos de primas se efectuarán mensualmente con cargo a la cuenta bancaria facilitada por el Tomador.

**PRESTACION DE LOS SERVICIOS:**

La prestación de los servicios previstos en esta póliza será atendida a través de la Organización de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA CON SUCURSAL EN ESPAÑA.**

A los efectos de la urgente prestación de los servicios, **la compañía aseguradora** facilitará al Asegurado documentación acreditativa de sus derechos como titular, así como de las instrucciones y número de teléfono de urgencia.

El número de teléfono de **la compañía aseguradora** es el **93 - 300 10 50** si la llamada se realiza desde España y el **343 - 300 10 50** si se realiza desde el extranjero, pudiéndose efectuar la llamada a cobro revertido.

- El Tomador conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de la presente póliza y declara recibir conjuntamente con este documento las Condiciones Generales.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA»    TOMADOR: «TOMADOR»

LOPD

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

## **SEGURO: VIAJEROS PLUS – OCIO BÁSICO**

### **Introducción**

El presente contrato de seguro se rige por lo convenido en estas Condiciones Generales y en las Particulares de la póliza, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

### **Definiciones que interesa conocer**

#### **Asegurador**

La compañía aseguradora asume el riesgo definido en la póliza.

#### **Tomador del seguro**

La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

#### **Asegurado**

La persona o personas físicas relacionadas en las Condiciones Particulares que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato.

#### **Familiares**

Tendrán la condición de familiares del Asegurado el cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, sus padres, hijos, hermanos, abuelos y nietos, padrastros, hijastros, hermanastros, suegros, cuñados, yernos o nueras.

#### **Póliza**

El documento contractual que contiene las Condiciones Reguladoras del Seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Particulares que individualizan el riesgo, y los suplementos o apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

#### **Prima**

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

#### **Preexistencia**

Cualquier enfermedad o lesión padecida por el Asegurado con anterioridad a la suscripción de la póliza o al inicio de cada uno de los viajes cubiertos por la misma y que pueda afectar a alguna de las garantías de la póliza.

### **Condiciones Generales**

#### **1. Objeto**

Por el presente contrato de seguro de Asistencia en Viaje, el Asegurado que se desplace dentro del ámbito

## CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA»      TOMADOR: «TOMADOR»

territorial cubierto tendrá derecho a las distintas prestaciones asistenciales que integran el sistema de protección al viajero.

### 2. Asegurados

El Tomador del interés asegurado, o las personas físicas relacionadas en las Condiciones Particulares, en caso de Póliza Colectiva.

### 3. Validez temporal

La duración temporal de la cobertura del seguro será **la especificada en las Condiciones Particulares.**

Cuando, por algún motivo cubierto por la póliza, el Asegurado deba prolongar su estancia en el lugar de destino del viaje, las coberturas del seguro quedarán automáticamente prorrogadas sin coste alguno para el Asegurado, **por una sola vez, y hasta un máximo de 7 días a contar desde la fecha de finalización del viaje inicialmente prevista.**

### 4. Ámbito territorial

**Las garantías descritas en esta Póliza son válidas para eventos que se produzcan en España, o en Europa, o en todo el mundo, de acuerdo con lo que se especifique en las Condiciones Particulares.**

**El ámbito Europa incluirá los denominados países ribereños del Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Jordania, Israel, Palestina, Líbano, Siria, Chipre y Turquía.**

**La garantía de Asistencia Médica y Sanitaria descrita en el artículo 7.1, será de aplicación cuando el Asegurado se halle a más de 50 Km de su domicilio habitual.**

**El resto de las prestaciones amparadas por esta póliza, excepto la cobertura de Gastos de Anulación, serán de aplicación cuando el Asegurado se encuentre a más de 20 Km de su domicilio habitual.**

**En cualquier caso e independientemente de la distancia kilométrica respecto a su domicilio habitual, todas las garantías tendrán efecto cuando el Asegurado se encuentre ya en el puerto, aeropuerto o estación de salida del viaje asegurado.**

### 5. Actividades deportivas y/o de aventura

Se entienden comprendidas dentro del ámbito de cobertura de la presente póliza las siguientes actividades, **siempre y cuando no sean el motivo principal del viaje y no se realicen con carácter profesional y/o de competición:**

Atletismo, actividades en gimnasio, actividades rancheras (capeas, etc.), baloncesto, barcos a motor (con conductor), paseos en bicicleta, canoa, curling, deportes de tiro / caza menor, excursiones organizadas en globo, excursionismo en general, footing, fútbol, golf, hidropedales, juegos de pelota, juegos de playa y otras actividades de playa y campamento, karts, kayak, motos acuáticas, motos de nieve, natación, navegación a vela, orientación, paddle surf, pádel, paintball, paseo turístico en helicóptero, patinaje, pesca, piragüismo, puente tibetano, raquetas de nieve, rocódromo, rutas en 4x4, segway, senderismo, snorkle, surf y windsurf, tenis, tirolina, trekking **por debajo de 3.000 metros de altitud**, trineo en estaciones de esquí, trineo con perros (mushing), turismo ecuestre, y cualquier otra actividad de similares características siempre y cuando sean aceptadas previamente por la compañía aseguradora.

**Quedan expresamente excluidas del ámbito de cobertura del presente seguro, las siguientes actividades:**

**Actividades desarrolladas a más de 5.000 metros de altitud, actividades subacuáticas a más de 20 metros de profundidad, artes marciales, ascensiones o viajes aeronáuticos, big wall, bobsleigh, boxeo, carreras de**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

**velocidad o resistencia, caza mayor, ciclismo en pista, ciclocross, deportes de lucha, deportes con motocicletas, escalada alpina, escalada clásica, escalada solo integral, escalada en hielo, esquí, deportes de invierno, escuelas deportivas y asociaciones, espeleobuceo, espeleología a más de 150 metros de profundidad, espeleología en simas vírgenes, lancha rápida, luge, polo, rugby, trial, skeleton y cualquier otra actividad no aceptada expresamente por la Compañía.**

**En cualquier caso, queda excluida del ámbito de cobertura del presente seguro la práctica profesional de cualquier actividad deportiva y/o de aventura y la participación en competiciones deportivas, oficiales o privadas, entrenamientos, pruebas y apuestas. Se entenderá por "competición" toda ocasión en que la actividad deportiva se realice en el marco de un acto u evento cuya organización corra a cargo de un tercero distinto del Tomador y/o del Asegurado. A efectos de esta póliza.**

## **6. Pago de primas**

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la formalización del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas en los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina otro lugar para el pago de la prima, esta ha de abonarse en el domicilio del Tomador del seguro.

En caso de impago de la prima, si se trata de la primera anualidad o de la prima única, no comenzarán los efectos de la cobertura y el Asegurador podrá resolver o exigir el pago de la prima pactada. El impago de las anualidades sucesivas producirá, una vez transcurrido un mes de su vencimiento, la suspensión de las garantías de la póliza. **En todo caso, la cobertura tomará efecto a las 24 horas del día en que el Asegurado pague la prima.**

## **7. Garantías cubiertas**

En caso de ocurrencia de un siniestro amparado por la presente póliza, la compañía aseguradora, tan pronto sea notificado conforme al procedimiento indicado en el Artículo 11, garantiza la prestación de los siguientes servicios:

### **7.1. Asistencia médica y sanitaria**

La compañía aseguradora, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, tomará a su cargo los gastos correspondientes a la intervención de los profesionales y establecimientos sanitarios requeridos para la atención del Asegurado, enfermo o herido, **siempre que dicha intervención se haya efectuado de conformidad con el equipo médico del Asegurador.**

Quedan expresamente incluidos, sin que la enumeración tenga carácter limitativo, y siempre que la gravedad del caso lo requiera, los siguientes servicios:

- a) Atención por equipos médicos de emergencia.
- b) Exámenes médicos complementarios.
- c) Hospitalizaciones, tratamientos e intervenciones quirúrgicas.
- d) Suministro de medicamentos en internado, o reintegro de su costo en lesiones o enfermedades que no requieran hospitalización. **Se excluye de esta cobertura el pago sucesivo de aquellos medicamentos o gastos farmacéuticos que se deriven de cualquier proceso que tenga un carácter crónico.**

En caso de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica, congénita o preexistente, la compañía aseguradora se hará cargo **únicamente de los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas a contar desde su ingreso en el centro**

**Los gastos cubiertos por esta causa no podrán superar en ningún caso el 10% de la suma asegurada para la garantía de Asistencia médica sanitaria.**

Salvo en caso de emergencia o fuerza mayor acreditada, **será el Asegurador el que, a través de su equipo**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

**médico, dictaminará a qué centro médico se derivará al Asegurado en función de la lesión o enfermedad sufrida por este.**

En el caso de enfermedades o accidentes ocurridos dentro del ámbito de cobertura contratado, si el pronóstico del equipo médico del Asegurador dictamina que dada la gravedad del caso el Asegurado **precisa de un tratamiento de larga duración**, la compañía aseguradora procederá al traslado del Asegurado a su lugar de residencia habitual al objeto de que pueda recibir dicho tratamiento por los medios de asistencia sanitaria habituales en su lugar de residencia. **En el supuesto de que el Asegurado no acepte dicho traslado, inmediatamente cesarán las obligaciones del Asegurador respecto al pago de los servicios amparados por la presente garantía.**

**Se entenderá por tratamiento de larga duración todo tratamiento que supere los 60 días a contar desde la fecha que se efectuó el diagnóstico.**

Así mismo, **y hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza**, la compañía aseguradora tomará a su cargo los gastos de la intervención de profesionales por problemas odontológicos agudos, entendiéndose por tales los que por infección, dolor o trauma, requieran un tratamiento de urgencia.

### **7.2. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos**

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida del Asegurado, la compañía aseguradora se hará cargo de:

- a) Los gastos de traslado en ambulancia hasta la clínica u hospital más próximo.
- b) El control por parte de su Equipo Médico, en contacto con el médico que atienda al Asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- c) Los gastos de traslado del herido o enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual.

**El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el Equipo Médico de la compañía aseguradora en función de la urgencia y la gravedad del caso.**

**Exclusivamente en Europa, y siempre a criterio del Equipo Médico de la compañía aseguradora, podrá utilizarse un avión sanitario especialmente acondicionado.**

Si el Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, la compañía aseguradora se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

### **7.3. Repatriación o transporte del Asegurado fallecido**

En caso de defunción de un Asegurado, la compañía aseguradora organizará el traslado del cuerpo hasta el lugar de inhumación en España y se hará cargo de los gastos del mismo. En dichos gastos se entenderán incluidos los de acondicionamiento postmortem de acuerdo con los requisitos legales.

**No estarán comprendidos los gastos de inhumación y ceremonia.**

La compañía aseguradora tomará a su cargo el regreso a su domicilio de los demás Asegurados, **cuando estos no pudieran hacerlo por los medios inicialmente previstos.**

**En el supuesto de que el Asegurado no tenga su residencia habitual en España, se le repatriará hasta el lugar de inicio del viaje en España.**

### **7.4. Búsqueda, localización y envío de equipajes extraviados**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

En caso de pérdida de equipajes en vuelo regular, la compañía aseguradora arbitrará todos los medios a su alcance para posibilitar su localización, informar al Asegurado de las novedades que al respecto se produzcan y, en su caso, hacerlo llegar a manos del beneficiario sin cargo alguno para el mismo.

#### **7.5. Robo y daños materiales al equipaje**

Se garantiza la indemnización por daños y pérdidas materiales del equipaje o efectos personales del Asegurado en caso de robo. Asimismo, la compañía aseguradora garantiza una indemnización por la pérdida total o parcial del equipaje debida al transportista o daños a consecuencia de incendio o agresión, ocurridos durante el transcurso del viaje, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares.**

**Las cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro de sonido o de la imagen, equipos electrónicos, así como sus accesorios, quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje.**

**Esta indemnización será siempre en exceso de las percibidas de la compañía de transporte y con carácter complementario, debiendo presentarse, para proceder al cobro de la misma, el justificante de haber percibido la indemnización correspondiente de la empresa transportista, así como la relación detallada del equipaje y su valor estimado.**

**Se excluye el hurto y el simple extravío por causa del propio Asegurado, así como las joyas, el dinero, documentos, y objetos de valor así como el material deportivo e informático.**

**A los efectos de la citada exclusión, se entenderá por:**

- **Joyas:** conjunto de objetos de oro, platino, perlas o piedras preciosas.
- **Objetos de valor:** el conjunto de objetos de plata, cuadros y obras de arte, todo tipo de colecciones, y peletería fina.

**Para hacer efectiva la prestación en caso de robo, será necesaria la presentación previa de la denuncia ante las autoridades competentes.**

#### **7.6. Demora en la salida del medio de transporte**

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el Asegurado se demore, como mínimo 4 horas, la compañía aseguradora reembolsará **contra la presentación de los justificantes y facturas oportunas**, los gastos adicionales de hotel, manutención y transporte como consecuencia de la demora. **En las Condiciones Particulares se establece el límite máximo de cobertura.**

**Los gastos cubiertos por estas garantías se refieren, en todo caso, a los incurridos en el lugar donde se produzca la demora.**

**Quedan excluidos los supuestos de conflictos sociales (tales como huelgas, cierres patronales, manifestaciones, sabotajes, restricción de la libre circulación, etc.), además de los casos que se detallan en el Artículo 9, de las Exclusiones generales.**

#### **7.7. Gastos de anulación de viaje**

La compañía aseguradora garantiza **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales**, el reembolso de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje, **siempre que anule el mismo antes de la iniciación de este y por una de la causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción y validez del seguro:**



CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

1. Debido al fallecimiento o a la hospitalización, como mínimo de una noche, enfermedad grave o accidente corporal grave de:

- Asegurado, o de alguno de sus familiares, según se establecen en la definición del Condicionado General de la póliza.
- El sustituto profesional del Asegurado.
- De la persona encargada, durante el viaje del Asegurado, de la custodia de menores, mayores o personas con discapacidad que estuvieran a cargo del Asegurado.

En relación con el Asegurado, por Enfermedad Grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, **dentro de los 7 días previos al viaje o que, a juicio del equipo médico de la Compañía, medicamente imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.**

Por Accidente Grave se entiende un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del Asegurado en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

**Cuando la enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del Asegurado, se entenderá como grave cuando** implique hospitalización mínima de una noche o necesidad de guardar cama por un periodo de al menos 3 días, en ambos casos siempre que sea dentro de los 7 días previos a la iniciación del viaje o conlleve riesgo de muerte inminente.

2. Debido al acontecimiento de un asunto grave, entendiendo como tal daños por incendio, inundación o robo consumado, **circunstancia que deberán ser acreditadas documentalmente**, que afecte a la propiedad del Asegurado y haga indispensable su presencia en su:

- Residencia principal.
- Local profesional o de negocios.

3. Debido al despido laboral del Asegurado. **En ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral, renuncia voluntaria o por la no superación del período de prueba. En todo caso, el seguro deberá haberse suscrito antes de la comunicación escrita por parte de la Empresa al trabajador.**

4. Debido a la incorporación del Asegurado a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta **con contrato laboral superior a un año, siempre que la incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción del viaje y, por tanto, a la suscripción del seguro.**

5. Debido a la convocatoria del Asegurado como parte o testigo en un tribunal.

6. Debido a la llamada para intervención quirúrgica del Asegurado, cónyuge o familiar de primer grado, así como de pruebas médicas previas a dicha intervención. (Incluye trasplante de órganos como receptor o donante).

7. Debido a las complicaciones graves en el estado del embarazo que, por prescripción médica, obliguen a guardar reposo o exijan la hospitalización del Asegurado, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el Asegurado, **siempre que dichas complicaciones pongan, a juicio del equipo médico de la Compañía, en grave riesgo la continuidad o el necesario desarrollo de dicho embarazo.**

8. Debido al parto prematuro de la Asegurada, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con la misma.

9. Debido a la declaración judicial de concurso de acreedores de una empresa que impida al Asegurado el desarrollo de su actividad profesional.

10. Debido a la convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito estatal, autonómico o municipal.

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

11. Debido a la entrega de un niño en adopción **durante las fechas previstas del viaje.**

12. Debido a la citación judicial para trámite de divorcio **que se produzca con posterioridad a la suscripción del viaje y coincida con la fecha del mismo.**

13. Debido a la no concesión inesperada de visados por causas injustificadas. **Queda expresamente excluida la no concesión de visados cuando el asegurado no haya realizado las gestiones pertinentes dentro del plazo y forma para su concesión.**

14. Debido a la retención policial del Asegurado por causas no delictivas, **ocurrida con posterioridad a la suscripción del seguro, que coincida con las fechas del viaje.**

15. Debido a la declaración de la renta realizada paralelamente, efectuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas que dé como resultado un importe a pagar por el Asegurado **superior a 600 €**

16. Debido a la Imposición de una sanción de tráfico cuyo importe sea **superior a 600 €.**

17. Debido a la retirada del permiso de conducir **siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes del Asegurado pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.**

18. Debido a la presentación a exámenes de oposiciones oficiales **convocadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro.**

19. **Debido a la cancelación de ceremonia de boda**, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel.

20. Anulación del viaje por parte de la persona que iba a acompañar al Asegurado en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el Asegurado, y asegurada por este mismo contrato, **siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente, debido a ello, tenga el Asegurado que viajar solo. En este último supuesto la compañía aseguradora indemnizará hasta un máximo del 50% del importe de los gastos por anulación de viaje que se produzcan a cargo del Asegurado y que le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia, o de cualquiera de los proveedores del viaje.**

**En todo caso, es requisito indispensable que el seguro se haya suscrito y comunicado a la compañía aseguradora, en el momento de la confirmación de la reserva del viaje o en los 7 días siguientes.**

**Exclusiones específicas de la garantía de gastos de anulación de viaje:**

**Además de lo indicado en el Artículo 9 «Exclusiones» de las presentes Condiciones Generales del seguro, no se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:**

a) **Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que estos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.**

b) **Enfermedades psíquicas, mentales o nerviosas y depresiones sin hospitalización, o que justifique una hospitalización inferior a siete días.**

c) **Las dolencias o enfermedades crónicas y/o preexistentes, así como sus consecuencias, que hubieran sido tratadas o hubieran tenido cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores, tanto a la fecha de la reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

**d) La participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.**

**e) Epidemias, polución y catástrofes naturales en el país de destino del viaje.**

**f) Guerra (Civil o extranjera), declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.**

**g) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carnet o certificado de vacunación.**

**h) Los actos dolosos, así como las autolesiones causadas intencionadamente, el suicidio o el intento de suicidio.**

#### **7.20. Reembolso de vacaciones no disfrutadas**

La compañía aseguradora garantiza **hasta el límite indicado en las Condiciones particulares de la póliza, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales**, una cantidad por día de vacaciones no disfrutadas. Esta cantidad se obtendrá dividiendo el precio total del viaje, si es de importe inferior al capital garantizado, o el capital garantizado en caso de ser superior, entre el número de días previstos para el viaje, y se indemnizará multiplicando por el número de días de vacaciones no disfrutadas, **previa justificación del costo de las vacaciones.**

**Esta garantía será exclusivamente de aplicación cuando el Asegurado se viera en la obligación de interrumpir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía de “Gastos de Anulación de Viaje” y sujeta también a sus exclusiones específicas, sucedidas con posterioridad al inicio del viaje y no conocidas previamente por el Asegurado.**

#### **7.8. Transmisión de mensajes urgentes**

La compañía aseguradora se hará cargo de transmitir los mensajes urgentes que le encarguen los Asegurados, a consecuencia de los siniestros cubiertos por las presentes garantías.

#### **7.9. Envío de medicamentos en el extranjero**

En el caso de que el Asegurado, estando en el extranjero, necesite un medicamento que no pueda adquirir en dicho lugar, la compañía aseguradora se encargará de localizarlo y enviárselo por el conducto más rápido y con sujeción a las legislaciones locales.

**Quedan excluidos los casos de abandono de fabricación del medicamento y su no disponibilidad en los canales habituales de distribución en España.**

**El Asegurado tendrá que reembolsar al Asegurador el coste del medicamento, a la presentación de la factura de compra del mencionado medicamento.**

#### **7.10. Adelanto de fondos monetarios en el extranjero**

En caso de que el Asegurado no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como travel cheques, tarjetas de crédito, transferencia bancaria o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, la compañía aseguradora adelantará, **siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares de la póliza. En cualquier caso las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.**

#### **7.11. Servicio de información**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA»      TOMADOR: «TOMADOR»

Cuando el Asegurado precise cualquier información relativa a los países que va a visitar, como por ejemplo formalidades de entrada, como visados y vacunas, régimen económico o político, población, idioma, situación sanitaria, etc., la compañía aseguradora facilitará dicha información general, si esta le es demandada, mediante llamada telefónica a cobro revertido si lo desea, al número de teléfono indicado en la presente póliza.

### **8. Información sobre el riesgo**

El Tomador del seguro tiene el deber de declarar a la compañía aseguradora, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta. Quedará exonerado de tal deber si la compañía aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible, la alteración de los factores y las circunstancias declaradas en el cuestionario al que se hace mención en este artículo que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por el Asegurador en el momento de la perfección del contrato, no lo habría concluido o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

Conocida una agravación del riesgo, la compañía aseguradora puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.

### **9. Exclusiones**

**Las garantías concertadas no comprenden:**

- a) Los hechos voluntariamente causados por el Asegurado o aquellos en que concurra dolo o culpa grave por parte del mismo.**
- b) Las dolencias, enfermedades crónicas, congénitas y/o preexistentes, así como sus consecuencias, padecidas por el Asegurado con anterioridad al inicio del viaje, excepto las expresamente cubiertas.**
- c) La muerte por suicidio o las lesiones o enfermedades derivadas del intento o producidas intencionadamente por el Asegurado a sí mismo, y las derivadas de empresa criminal del Asegurado.**
- d) Las enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión de alcohol, psicotrópicos, alucinógenos o cualquier droga o sustancia de similares características.**
- e) Los tratamientos estéticos y el suministro o reposición de audífonos, lentillas, gafas, ortesis y prótesis en general, así como los gastos producidos por partos o embarazos y cualquier tipo de enfermedad mental.**
- f) Las lesiones o enfermedades derivadas de la participación del Asegurado en apuestas, competiciones o pruebas deportivas, y la práctica de actividades deportivas y/o de aventura no cubiertas expresamente.**
- g) Los supuestos que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios o actos terroristas.**
- h) Las lesiones producidas por la práctica profesional de cualquier tipo de deporte.**

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA» TOMADOR: «TOMADOR»

**i) El rescate de personas en el desierto y/o mar.**

**j) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico de importe inferior a lo estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza.**

**k) La utilización de avión sanitario salvo en Europa y siempre a criterio del Equipo Médico del Asegurador.**

**10. Límites**

La compañía aseguradora asumirá los gastos reseñados, **dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso**. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

La compañía aseguradora estará obligada al pago de la prestación, **salvo en el supuesto de que el siniestro haya sido causado por mala fe del Asegurado**.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, la compañía aseguradora está obligada a satisfacer la indemnización al término de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro. En cualquier supuesto, la compañía aseguradora abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la compañía aseguradora no hubiese realizado dicha indemnización por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización se incrementará en un porcentaje equivalente al interés legal del dinero vigente en dicho momento, incrementado a su vez en un 50%.

**11. Declaración de un siniestro**

**Ante la producción de un siniestro que pueda dar lugar a las prestaciones cubiertas, el Asegurado deberá, indispensablemente, comunicarse con el servicio telefónico de urgencia establecido por la compañía aseguradora**, indicando el nombre del Asegurado, número de póliza, lugar y número de teléfono donde se encuentra, y tipo de asistencia que precise. Esta comunicación podrá hacerse a cobro revertido.

**12. Disposiciones adicionales**

**El Asegurador no asumirá obligación alguna en conexión con prestaciones que no le hayan sido solicitadas o que no hayan sido efectuadas con su acuerdo previo**, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Cuando en la prestación de los servicios no fuera posible la intervención directa de la compañía aseguradora, esta estará obligada a reembolsar al Asegurado los gastos debidamente acreditados que deriven de tales servicios, dentro del plazo máximo de 40 días a partir de la presentación de los mismos.

**13. Subrogación**

Hasta la cuantía de las sumas desembolsadas en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente póliza, la compañía aseguradora quedará automáticamente subrogada en los derechos y acciones que puedan corresponder a los

Asegurados o a sus herederos, así como a otros beneficiarios, contra terceras personas, físicas o jurídicas, como consecuencia del siniestro causante de la asistencia prestada.

De forma especial podrá ser ejercitado este derecho por la compañía aseguradora frente a las empresas de transporte terrestre, fluvial, marítimo o aéreo, en lo referente a restitución, total o parcial, del costo de los billetes no utilizados por los Asegurados.

**14. Prescripción**

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

N. PÓLIZA: «NUMPOLIZA»      TOMADOR: «TOMADOR»

Las acciones que se deriven del contrato de seguro prescribirán en el término de dos años si se trata de seguro de daños y de cinco si el seguro es de personas.

**15. Indicación**

Si el contenido de la presente póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la Compañía en el plazo de un mes, a contar desde la entrega de la póliza, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

**FIRMA**